

**UNIVERSIDAD LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS**

**DERECHO ADMINISTRATIVO: NUEVO PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA  
METROPOLITANA - 2018**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**B. JULIO CÉSAR BERROCAL VASQUEZ**

**ASESORA:**

**DRA. H. ANGÉLICA CARBONELL PAREDES**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL**

**LIMA - PERÚ**

**2018**

**“LA EDUCACIÓN ES TODO EN LA VIDA, SIGUE SUS PASOS”**

**ANÓNIMO**

## **AGRADECIMIENTO**

**A mis Maestros y Maestras de la Universidad “Las Américas”  
por su paciencia y sus sabias enseñanzas. Siempre los tendré presente. Por su  
guía constante y preocupación por nosotros sus amigos y alumnos.**

## **DEDICATORIA**

**A mi Familia a quienes no les di el tiempo necesario para estar con ellos. Pero me permitieron que sea un destacado profesional del Derecho. Eternamente agradecido.**

## RESUMEN

El título de esta investigación es derecho administrativo: nuevo procedimiento sancionador de la Municipalidad de Lima Metropolitana, 2018. El objetivo es determinar si la Municipalidad de Lima Metropolitana puede crear las multas o infracciones a los ciudadanos.

La unidad de analizar es revisar la Constitución Política y el Derecho Administrativo. El método de este estudio es Jurídico, cualitativo, no interactivo, inductivo, deductivo, alcance exploratorio, descriptivo.

Las conclusiones a que se arribó en este estudio son las siguientes

**Primera:** El rol de las municipalidades se encuentra legislada en la Constitución y leyes especiales de la materia

**Segunda:** Nuestra Carta Magna en su artículo 196, inc. 3 dice “las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos son creados por Ordenanzas Municipales conforme a Ley

**Tercera: Según** la Ley de Leyes en su art. 198 destaca que la capital de la Republica no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la LOM. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce su competencia dentro del ámbito de la provincia de Lima.

Palabras clave: Derecho administrativo, infracción, Municipalidad Metropolitana de

Lima

## ABSTRAC

The title of this investigation is administrative law: new sanctioning procedure of the municipality of Metropolitan Lima, 2018. The objective is to determine if the Municipality of Metropolitan Lima can create fines or infractions to citizens.

The unit to analyze is to revise the Political Constitution and Administrative Law.

The method of this study is legal, qualitative, non-interactive, inductive, deductive, exploratory, descriptive.

The conclusions reached in this study are the following  
First: The Constitution of 1993, in force since January 1, 1994, in its article 194, determines "The provincial and district municipalities are the organs of Local Government. They have political, economic and administrative autonomy in the matters of their competence. The municipalities of the populated centers are created according.

Second: Our Magna Carta in its article 196, Inc. 3 says Contributions, fees, excise taxes, licenses and rights are created by Municipal Ordinances according to Law

Third: According to the Law of Laws in its art. 198 highlights that the capital of the Republic does not integrate any region. It has a special regime in the decentralization laws and in the LOM. The Metropolitan Municipality of Lima exercises its competence within the scope of the province of Lima.

Keywords : Administrative law, infraction, Metropolitan Municipality of Lima

## TABLA DE CONTENIDO

Carátula	i
Pensamiento	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstrac	vi
Tabla de Contenido	vii
Introducción	1
<b>I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>2</b>
<b>1. Descripción de la Realidad Problemática</b>	<b>3</b>
<b>2. Preguntas de la problemática</b>	<b>3</b>
<b>2.1. Pregunta total</b>	<b>3</b>
<b>2.2. Preguntas detalladas</b>	<b>3</b>
<b>3. Objetivos de la investigación</b>	<b>4</b>
<b>3.1. Objetivo General</b>	<b>4</b>
<b>3.2. Objetivos Específicos</b>	<b>4</b>
<b>4. Justificación e importancia de la investigación</b>	<b>4</b>
4.1. Justificación	4
4.1.1 Legal	4
4.1.2 Teórica	4
4.2. Magnitud	4
<b>5. Delimitaciones de la investigación</b>	<b>5</b>
<b>II.MARCO TEORICO</b>	<b>6</b>
Bases teóricas	7
Título I: Derecho administrativo	7
1. Principios organizativos de la Administración Pública	7
2. Principio de jerarquía	8

3. Asignación de competencia a los órganos administrativos y reglas ordenadoras de su ejercicio	9
4. Principios ordenadores de la actuación administrativa	10
4.1.Principio de eficacia	10
4.2.Principio de estabilidad presupuestaria	12
4.3.Principio de coordinación, cooperación y colaboración	12
4.4.Principio de transparencia y de participación	14
4.5.Principio de buena fe	14
5. Fuentes del Derecho Administrativo. Rasgos generales	15
5.1.Fuentes	15
5.2.Las normas escritas	16
5.3.La costumbre y el precedente administrativo	18
5.4.Fundamentos latos de la ley	18
6. Concepto de Derecho administrativo	19
7. Fines y medios de la Administración Pública	20
8. Sujetos de la Ad. Peruana	22
Título II: El gobierno Municipal de Lima Metropolitana	24
1. Nuevo procedimiento sancionador de la Municipalidad de Lima Metropolitana	24
2. Ordenanza de la MML	26
3. Marco Conceptual (Definición de términos)	32
<b>III.METODOLOGIA</b>	33
1. Paradigma	34
2. Metodología jurídica	34
3. Alcance	34
4. Métodos	34
5. Modelo	34
6. Unidad de análisis	34
7. Técnicas e instrumentos	34
7.1. Técnicas	34
7.2. Instrumentos	34
IV. Conclusiones y sugerencias	



4.1. Conclusiones

4.2. Sugerencias

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

## INTRODUCCIÓN

El tema motivo de este trabajo de investigación está referida al Derecho Administrativo y el nuevo procedimiento sancionador de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 2018.

El propósito es determinar si se pueden crear nuevas fuentes de ingresos económicos para la comuna metropolitana.

La metodología es jurídica cualitativa, no interactiva, inductiva, deductiva, analítica y descriptiva.

La unidad de análisis es la ley del derecho administrativo. Las técnicas propuestas, son las leyes, tesis, entrevista, libros. El instrumento es el investigador.

Está este estudio en cuatro partes

1. Planteamiento del problema que comprende la descripción de la realidad problemática, pregunta general y dos preguntas específicas. Así mismo se hace referencia a un objetivo general y dos objetivos específicos.
2. Marco teórico
3. Metodología
4. Conclusiones y sugerencias.

# **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1. Descripción de la Realidad Problemática.**

Se debe tratar de entender que el estudio del Derecho Administrativo rige en todas las instancias públicas, de todos los países del mundo. No existe país alguno en el orbe que no haga uso de este hecho jurídico.

Este Derecho Administrativo, es una rama del derecho en general, diferente de todas las demás áreas del derecho.

Este Derecho surgió a fines del siglo XVIII. Los inventos permitieron que esta especialidad jurídica progrese, ejemplo para las convocatorias de caminos, puentes, ferrovías, aeropuertos, es necesaria la presencia del Derecho Administrativo en todas las áreas de gestión que tenga que ver con la participación e involucramiento de los bienes del Estado de cualquier nación.

El derecho administrativo ha estado y está en constante evolución en todos los aspectos de la gestión pública.

Habrán constantes cambios, pero siempre estará presente esta área del derecho en general.

Al hablar o tratar sobre el derecho no podemos dejar de atender al derecho administrativo relacionado al Estado, gestión pública, sector público, universidades nacionales, municipalidades, regiones, ministerios, etc.

## **2. Preguntas de la problemática**

### **2.1. Pregunta total**

¿Cómo se relaciona el derecho administrativo y el procedimiento sancionador de la Municipalidad Metropolitana de Lima el año 2018?

### **2.2. Preguntas detalladas**

Nuestros problemas específicos se presentan de la siguiente manera:

2.2.1. ¿El derecho administrativo otorga funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que aplique sanciones a los ciudadanos de este lugar?

2.2.2. ¿Qué clase de sanciones puede imponer la Municipalidad de Lima Metropolitana a los ciudadanos de este lugar?

### **3. Objetivos de la Investigación**

#### **3.1. Objetivo general.**

Determinar de qué manera se relaciona el derecho administrativo y el procedimiento sancionador de la Municipalidad Metropolitana de Lima el año 2018

#### **3.2. Objetivos Específicos.**

3.2.1. Precisar si el derecho administrativo otorga funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que aplique sanciones a los ciudadanos de este distrito.

4.2.2. Indicar las clases de sanciones que puede imponer la Municipalidad de Lima Metropolitana a los ciudadanos de este distrito.

### **4. Justificación e importancia de la investigación.**

#### **4.1. Justificación**

##### **4.1.1. Justificación legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Universitaria N° 30200
- Reglamento de examen de egresados de derecho UPA 2018

##### **4.1.2. Justificación teórica:**

Pues se propondrá una nueva forma de propuesta para la investigación científica aplicada al derecho

#### **4.2. Magnitud**

Esta investigación dará a conocer la singularidad de la Municipalidad de Lima Metropolitana, pues tiene sus problemas y características muy peculiares

## **5. Delimitaciones de la investigación**

5.1. Extensión: Se realizará esta investigación en base a la Municipalidad de Lima, Perú, que tiene un régimen especial.

5.7. Bibliográficas: Existe escaso material de mi estudio sobre el tema de las municipalidades y su capacidad para determinar ordenanzas locales.

## **II.MARCO TEORICO.**

**Bases Teóricas :****TÍTULO I  
CAPÍTULO I****Derecho Administrativo****1. Principios organizativos de la administración pública**

Según Fernández Farrerez (2016: 259-260) los principios organizativos de la administración pública, al igual que sucede con todo ente personificado, la configuración de las administraciones públicas, como personas jurídicas conlleva que el ordenamiento les reconozca capacidad para auto organizarse. Las administraciones públicas en efecto, tienen reconocido un poder de auto organización que les permite decidir<sup>4</sup> acerca de su concreta estructura orgánica y su funcionamiento.

Ahora bien, como es propio de toda potestad administrativa, su ejercicio queda vinculado a la ley. El artículo 103.2 CE (España) lo advierte claramente: “Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley”.

Con todo, conviene advertir que esa vinculación a la ley no determina el establecimiento de una reserva de ley propiamente dicha. Si así fuera ( es decir, si la creación y regulación de los órganos administrativos sólo a la ley correspondiese) quebraría por completo esa capacidad de auto organización consustancial a toda persona jurídica.

La ley, por lo tanto, está llamada a marcar unos límites, dentro de los cuales habrá de desenvolverse con plenitud la potestad de la Administración para auto organizarse. Esos límites, ciertamente podrán ser más o menos amplios, de lo que dependerá, en consecuencia, que en ejercicio de la potestad disponga de un mayor o menor margen para su desenvolvimiento.

La ley establece en términos abstractos y generales la estructura organizativa de las Administraciones Públicas, dejando al Gobierno la adopción de medidas concretas acerca de la misma. En todo caso, y sin perjuicio de otras precisiones suele ser habitual que las leyes enuncien con carácter general algunos principios a los que habrá de adecuarse la organización administrativa.



## 2. Principio de jerarquía

La estructura interna de la Administración –persona jurídica descansa en la jerarquía de los órganos que la componen y del personal al servicio de los mismos. Los órganos administrativos actúan jerárquicamente, de manera subordinada unos respecto de otros. Esta jerarquía sólo se excepciona por relación a los órganos de carácter consultivo y de asesoramiento. , así como en los casos de órganos que deben adoptar decisiones estrictamente técnicas y por lo que se refiere exclusivamente al contenido material de sus decisiones (caso , por ejemplo de un tribunal de oposiciones , una mesa de contratación) . Por tanto, a través de la jerarquía se asegura la coherencia y eficacia de la actuación administrativa, razón por la cual los órganos superiores disponen de un poder de dirección y mando sobre los inferiores, lo que entre otras manifestaciones se refleja en que los actos de éstos, como regla general, son susceptibles de ser revisados por aquello en vía de recurso administrativo.

Unas órdenes e instrucciones que pueden llegar a ser publicadas, cuando así lo establezca una disposición específica o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que produzcan, y sin perjuicio de su difusión.

En todo caso, el incumplimiento de esas instrucciones y órdenes de servicio no determinan sin más la invalidez de los actos dictados por los órganos destinatarios de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que pueden incurrir.

La jerarquía opera en el seno de una misma Administración –persona y no en las relaciones entre unas y otras Administraciones.

Tanto es así que ni siquiera en las relaciones entre la Administración matriz y las entidades de carácter institucional adscritas o dependientes de las mismas, cabe hablar de jerarquía en sentido estricto.

**3. Asignación de competencias a los órganos administrativos y reglas ordenadoras de su ejercicio**

La organización orgánica de las Administraciones Públicas determina que a los diversos órganos de las mismas se les asignen las funciones que han de desarrollar para el cumplimiento de los fines globales que aquéllas deben cumplir. El cúmulo de potestades y competencias de cada Administración Pública territorial se desglosa en las correspondientes atribuciones específicas de cada órgano, determinando los ámbitos materiales y territoriales en los que pueden y deben actuar.

La actuación de los órganos administrativos queda predeterminada, en consecuencia, por la competencia que se les asigna, lo cual no pasas de ser sino la alícuota parte de la competencia global de la Administración correspondiente.

Esta operación de concreción de las competencias que han de ser ejercitadas por unos u otros órganos es, en principio, una cuestión interna a la propia Administración que, sin embargo, no deja de tener trascendencia desde la consideración de la legalidad misma de la actuación administrativa.

Y es que esta dependerá de que la competencia se ejercite efectivamente por el órgano que le tiene atribuida (órgano competente) y no por cualquier otro. De ahí que el artículo 47 LPAC tipifique como causa de nulidad de los actos de las Administraciones Públicas “los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

Por consiguiente, el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos queda sujeto a un conjunto de reglas previstas en la ley de la materia correspondiente al acto administrativo.

#### **4. Principios ordenadores de la actuación administrativa.**

Según la legislación española, artículo 3.1. LRSP, sanciona un conjunto de principios generales a los que las Administraciones Públicas han de ajustar su funcionamiento. Tras reiterar lo dispuesto en el art. 103.1 CE., añade expresamente que en su actuación y relaciones deberán respetar principios que la ley lo considera adecuados

Todos estos aspectos legales, y aún otros más, encuentran correlato, desde la perspectiva ahora de los ciudadanos, en el llamado “derecho a una buena administración” que, en realidad, se compone de una serie de derechos en relación con las actuaciones y resoluciones administrativas.

La buena administración, en última instancia, no es sino trasunto de un conjunto de principios generales del actuar de la Administración, entre los que destacan los de imparcialidad, objetividad, proporcionalidad y transparencia razón por la cual no dejan de plantearse dudas acerca de si estamos ante un verdadero derecho subjetivo, con un contenido específico exigible, o si, por el contrario, no pasa de ser un principio jurídico que debe orientar la actuación administrativa.

Correlato del “derecho de una buena administración” es el objetivo de alcanzar una Administración de calidad. La calidad y mejora continua de la Administración resume una aspiración que también se refleja en normas que adoptan expresamente esa nomenclatura

##### **4.1. Principio de eficacia**

Las Administraciones deben satisfacer las prestaciones a las que están obligadas, pero no es indiferente la forma y manera en cómo lo hacen, ni el coste en que incurren. Por eso la actuación sólo será eficaz en tanto medie

una razonable relación entre los medios utilizados y los resultados alcanzados.

La eficacia y, en particular, la eficiencia y economía, impone a la Administración una actuación que maximice los recursos disponibles o, desde la perspectiva contraria, minimice los costes, de tal manera que el cómputo total de costes y beneficios de la misma sea positivo.

Se trata pues de analizar la viabilidad económica de las decisiones administrativa, atendiendo a los recursos disponibles y a los costes previstos para la ejecución de las alternativas a elegir optando por el menos coste posible a la luz de los beneficios que puedan obtenerse (análisis del coste beneficio) .

Estas exigencias encuentran reflejo en algunas reglas, como las que se prevén en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria. La proyección del principio de eficacia en el ámbito de las Administraciones públicas requiere tener bien presente que éstas se encuentran sujetas a determinados condicionamientos y límites.

Unos límites que, en no pocas ocasiones se presentan como obstáculos que dificultan que sus actuaciones sean eficaces, o, al menos, tan eficaces como, en caso distinto, podrían serlo.

La eficacia, por tanto, puede y debe ser tenida en cuenta a la hora de configurar esos condicionamientos y límites, pero no es menos cierto que estos responden a otras exigencias (garantes de determinados valores) que también deben preservarse. De ahí que en la valorización de la eficacia no

puede prescindirse de las circunstancias en las que, por su propia naturaleza, obligadamente se tiene que desenvolver la acción administrativa.

En cualquier caso, su operatividad jurídica a la hora de controlar materialmente las decisiones organizativas de las Administraciones resulta escasa. Hay inevitablemente un componente de oportunidades en este tipo de decisiones que las hace difícilmente fiscalizables en estrictos términos jurídicos, si bien no faltan supuestos en los que la eficacia se ha tomado en consideración para valorar la adecuación a derecho de determinadas reglas y decisiones.

#### **4.2. Principio de estabilidad presupuestaria**

El endeudamiento, fuertemente agravado por la aguda crisis económica puesta de manifiesto a partir del 2008 (máxime dada la política expansiva del gasto público con la que inicialmente se trató de combatirla, lo que provocó importantes déficits públicos anuales acumulados), ha obligado a introducir cambios normativos muy relevantes que, incluso, han dado lugar a la constitucionalización del llamado principio de estabilidad presupuestaria.

#### **4.3. Principio de coordinación, cooperación y colaboración**

Este principio se refiere a la coordinación que debe ajustarse el funcionamiento de las Administraciones públicas. Y junto a este principio, también se mencionan los de cooperación y colaboración, principios todos ellos que, en realidad, encuentran su razón de ser fundamentalmente en las relaciones interadministrativas.

En el seno de una misma administración, los resultados que se buscan con la coordinación, la cooperación o la colaboración pueden lograrse en muy buena medida con el uso mismo de la jerarquía que preside su organización y funcionamiento.

Por el contrario, cuando se trata de administraciones distintas, la inexistencia de jerarquía entre ellas obliga a dar entrada a técnicas de coordinación, de cooperación y de colaboración.

Coordinación, cooperación y colaboración tienen significados distintos. La cooperación se plasma en la ayuda que unas Administraciones prestan a otras, mientras que la colaboración supone la puesta en común de medios para la consecución de fines compartidos y asimismo, en que el ejercicio de las competencias de las demás Administraciones, a fin de lograr ejercicio conjunto coherente y bien articulado. Pero sobre todo conviene retener es que, como regla, la voluntariedad preside las acciones cooperativas y de colaboración. Por el contrario, coordinar significa concertar el ejercicio de las competencias de las plurales Administraciones a fin de evitar que se produzcan contradictorias, lo que necesariamente que a una de las Administraciones se le atribuye la específica competencia de coordinación.

Una competencia que, en última instancia permite imponer la decisión final; algo que sin embargo, no se produce con la cooperación y la colaboración, ya que, en estos casos, las decisiones respectivas en la misma y sentido no son sino fruto del acuerdo.

#### **4.4. Principio de transparencia y de participación**

La efectividad jurídica de los principios de transparencia y de participación necesita de medidas complementaria que, progresivamente han encontrado plasmación en diversas leyes y reglamentos.

La transparencia – término que el Derecho de la Unión Europea ha coadyuvado decisivamente a su arraigo y uso generalizado, en sustitución del más clásico de publicidad impone a la Administración el deber de informar sobre el desarrollo de sus actuaciones, permitiendo el acceso a los ciudadanos a los documentos, archivos y registros de las Administraciones públicas; un deber que, sin aparecer enunciado como tal, se encuentra implícito en la previsión constitucional del art. 105.b CE de que la “ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.

#### **4.5. Principio de la buena fe: Prohibición del venire contra factum proprium y protección de la confianza legítima.**

El principio de la buena fe, tras su consagración general con ocasión de la reforma del C.C. en 1974, ha encontrado un amplio desarrollo en la jurisdicción contencioso-administrativa, sobre todo en las manifestaciones más particulares del non venire contra factum proprium y de la confianza legítima.

... la jurisprudencia ha señalado que “buena fe equivale a la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y que impone el deber de coherencia en el comportamiento”. De este

modo , entre otros ejemplos dada la prohibición de ir en contra los actos propios que impone la buena fe, la Administración, tras resolver un recurso de reposición , posteriormente no podrá alegar en el recurso contencioso-administrativo que dicho recurso de reposición se interpuso extemporáneamente y que, por tanto el contenciosos incurre en causa de inadmisión.

## **5. Fuentes del Derecho Administrativo. Rasgos Generales**

### **5.1. Fuentes del Derecho Administrativo**

En la configuración del Derecho Administrativo, concebido como derecho propio y específico de la Administración pública que regula sus poderes, las acciones que debe desarrollar y las relaciones que mantiene con terceros, confluyen una pluralidad de normas, categoría ésta general que engloba tanto a reglas como a principios.

Las reglas son por lo común normas escritas (las contenidas en leyes, reglamentos, etc.) , aunque no dejan de existir normas no escritas ( como el caso de la costumbre, si bien su relevancia es menor).

También los principio jurídicos son fuente del Derecho y, desde luego, tampoco se puede prescindir de la doctrina jurisprudencial (más allá de que, en estrictos términos, la jurisprudencia no merezca tal calificación).

En realidad, nada distinto sucede en las demás rama del Derecho. Por eso mismo, mantiene su validez general la enumeración de las fuentes que, con carácter general , como es el caso del ordenamiento jurídico español en su conjunto , establece el artículo 1.1 C.c. : “ Las fuentes del



ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho ”.

Sin embargo es notorio que esa enumeración de las fuentes del Derecho en general (que también resulta referible al Derecho u ordenamiento jurídico- administrativo) no alcanza sino a ser una descripción muy genérica y, por tanto, insuficiente para dar cumplida cuenta de la especificidad de las fuentes jurídicas de que se nutre el Derecho Administrativo.

Además es la Constitución misma la que establece directamente el sistema normativo, al regular los diversos tipos de normas con rango, valor y fuerza de ley y configurar también la potestad reglamentaria del Gobierno y la administración.

## **5.2. Las normas escritas (leyes y reglamentos)**

Respecto de la primera y más importante de las fuentes, la ley resulta obligado advertir que cuando el artículo 1.1. C.c., utiliza ese término , lo hace como equivalente a norma jurídica escrita que engloba a la ley en sentido estricto ( en sus diversos tipos y clases, e , incluso , a la propia ley superior a todas las demás , es decir, la Constitución), pero también a otro conjunto de normas de distinta cualidad , dado su rango, valor y fuerza jurídica , las cuales denominamos genéricamente reglamentos o normas reglamentarias...

Así pues, la verdadera singularidad de la norma escrita como primera fuente del Derecho Administrativo radica en que la misma no se agota con la ley , sino que alcanza a otras normas , las normas reglamentarias , también en sus distintas clases y tipos.

Unas normas que, dictadas por el Gobierno y la Administración en ejercicio de la potestad normativa que tienen atribuida, desempeñan un importante papel en la conformación misma del ordenamiento jurídico-administrativo.

De este modo, la administración no queda sin más infraordenada a las normas jurídica, sino que ella misma tiene la potestad de crearlas. Fácilmente se comprende entonces, que en el estudio de las Fuentes del Derecho Administrativo, tenga que dedicarse especial atención a la potestad reglamentaria.

Si conviene recordar que ese conjunto de normas con rango, valor y fuerza de ley ,sin perjuicio de los requisitos y condiciones que deben observar , se articula con arreglo al principio de la competencia , lo que significa que, descartada , la superioridad jerárquica de unas normas respecto de otras, a cada una de ellas se les reserva por la Constitución , tanto positiva como negativamente , determinados ámbitos materiales,

De manera que las colisiones que puedan producirse entre esas normas necesariamente pasa por dilucidar cuál de ellas, dado su contenido, se ha extralimitado del ámbito material que con la Constitución le corresponde, ya que la extralimitación comportará irremisiblemente su inconstitucionalidad y nulidad.

Sólo en el supuesto de que no exista exceso en ninguna de ellas, en tanto que también existan materias comunes en las que, según los casos , unas y otras pueden adentrarse , entrará en juego el principio de la sucesión

temporal de las normas y, por tanto, la eficacia derogatoria de la norma posterior.

### **5.3. La costumbre y el precedente administrativo**

La costumbre como fuente del Derecho apenas tiene relevancia para el Derecho Administrativo. Es cierto que en alguna ocasión – más bien escasas-, las leyes administrativas se remiten a la costumbre con carácter preferente. No otra cosa en ámbitos propios del régimen local, o en relación con los aprovechamientos de determinados bienes públicos, o en materia de aguas (aprovechamiento y riegos).

En todo caso, la costumbre sólo puede imponerse a las normas reglamentarias y actos de la Administración, nunca a la ley. Tampoco puede desconocer que en el ámbito del Derecho Administrativo, dada su propia naturaleza, la costumbre se enfrenta a límites insuperables para su mantenimiento mismo.

Distinto de la costumbre, como fuente del Derecho, es el llamado precedente administrativo.

### **5.4. Fundamentos latos de la ley.**

Los fundamentos latos de la ley son las ideas directrices que inspira, orientan y relacionan los diversos elementos que componen el ordenamiento jurídico. Se trata de verdaderos principios jurídicos, derivados de la experiencia jurídica, ya que sólo a partir de la misma pueden conformarse como tales.

No son, por tanto, principios éticos o morales, religiosos o filosóficos. Ni son inmutables, dado que pueden modificarse a lo largo del tiempo, aunque

por su propio contenido y alcance los hay más resistentes al cambio, como si de principios perennes se tratase,

Sólo de los principios del Derecho Natural cabría predicar, si acaso esa característica, pero los principios generales del Derecho no se pueden Ni se deben identificar con aquellos, entre otras razones porque no son sino emanación del mismo ordenamiento jurídico.

Su función resulta capital para una concepción del Derecho que trasciende del mero positivismo y que, por tanto, no lo confía todo a lo que la norma escrita diga en cada momento.

La noción de ordenamiento jurídico no identifica a éste como un simple conjunto de normas escritas.

Fue el gran jurista italiano SANTI ROMANO (principios del siglo XX) quien elaboró y construyó el concepto de ordenamiento como el resultante de la existencia de un ente social organizado, conectando con el clásico aforismo latino *Ubi societas, ibi ius*.

El ordenamiento jurídico es por eso sustancialmente organización, estructura en el cual se insertan las normas jurídicas. Y por eso mismo también precede a éstas, las cuales lo son por su inserción en un ordenamiento concreto que, además las define como “fuente del Derecho”.

## **6. Concepto de Derecho Administrativo**

Siguiendo a los doctrinarios y maestros Rafael Bielsa, Alberto Ruiz – Eldrege, Gustavo Bacacorzo, Pedro Patrón Faura, hemos llegado a la siguiente definición: “El Derecho Administrativo es el conjunto de normas positivas y principios de

derecho público interno para el funcionamiento de los servicios público, bajo un contralor jurisdiccional”

## **7. Fines**

La administración pública se preocupa

- Por todos los ciudadanos peruanos
- Ser útil a toda la población ; y
- Interés general de los ciudadanos.

La administración pública como fin la persecución del interés público en la que no puede recurrir a una relación jurídica de igualdad con los particulares porque de ser esto así, la administración pública sería víctima de las resistencias de los obligados cuyos móviles no se ajustan a sus exigencias.

Es necesario que esta igualdad no exista y que la administración pública esté dotada de una potestad, de una autoridad, que se imponga a éstas y otras resistencias, a esto se llama poder público, y este poder público. La administración está dotada de una potestad, de una autoridad, que se imponga a estas resistencias, que la doctrina francesa denomina tradicionalmente: El Poder Público.

El Poder Público debe entenderse como el conglomerado de normas dadas a los administradores para conseguir el objetivo propuesto. Se trata de hechos con fuerza de coacción. Son éstos los que le han dado el carácter de autoritarismo o de despotismo y aún de arbitrariedad a nuestra disciplina. Muchas veces la administración pública en la persecución de la obtención del interés general, encuentra voluntades particulares que coincidirán con sus puntos de vista. La

administración pública en estos casos, empleará la técnica del contrato, que con variantes, en base a la ausencia de igualdad de las partes intervinientes, se admite en el derecho administrativo.

Lógicamente que esto no es lo más frecuente ya que lo característico y lo más común en su accionar, es que acuda a la decisión unilateral, es decir, al acto administrativo.

El interés público y prerrogativas excepcionales respecto al derecho común, caracterizan a la administración pública en cuanto a fines a obtener y a medios a utilizar.

En conclusión sobre la naturaleza jurídica de la administración pública, podemos afirmar, que la administración pública es:

1. La organización y dirección de hombres y materiales para lograr los fines del gobierno.
2. El arte y la ciencia de la dirección aplicada a los asuntos del Estado. La idea central de la administración pública es la acción racional definida como acción correctamente calculada para la consecución de determinados fines perseguidos.
3. Consiste en todo aquello que tiene por finalidad la aplicación o realización de la política nacional.

La acción dinámica y permanente de un conjunto de entidades con múltiples acciones, adecuada y técnicamente coordinados entre sí. Este complejo se denomina “administración pública”, identificada dentro del sistema constitucional con el Poder Ejecutivo, que comprende al Gobierno Nacional y a la Administración.

- Un conjunto de ideas actitudes, normas, procesos, instituciones y otras formas de conducta humana que determinan como se distribuye y ejerce la autoridad política y cómo se atiende los intereses públicos.
- La actividad estatal;
- Permanente, ininterrumpida, práctica, concreta (concepto material);
- Con actos generales, condición, subjetivos y operaciones materiales (concepto jurídico-formal).

#### **8. Sujetos de la Administración Pública:**

Consideramos los siguientes sujetos:

##### a) Las personas jurídico- administrativas:

La palabra persona, en el lenguaje jurídico, designa un sujeto de derecho, es decir, un ser capaz de tener derechos que le pertenecen en propiedad y obligaciones que le incumben.

Ahora bien, el sujeto de derecho del Estado (región, municipio, institutos estatales, entre otros) dotado de un poder administrativo suele calificarse de persona administrativa o administración pública.

##### b) La administración pública: La organización tiene carácter jurídico.

Las personas jurídicas carecen de medios psíquicos y físicos imprescindibles para alcanzar sus fines.

Los individuos o persona físicos deben, pues, prestarles sus facultades intelectuales y manuales. También necesitan, igual que los individuos, bienes para emplearlos en conseguir su objetivo.

Toda persona necesita una determinada forma o estructura para conseguir sus fines, Esta responde a unos principios o criterios de ordenación. Las leyes dan los criterios básicos para la ordenación de los medios de la administración pública. Después estas, mediante un poder propio, inherente a toda organización, establecen y desarrollan su estructura.

**c) Sujeto activo**

- La teoría del órgano estima que las personas físicas al incorporarse a una persona jurídica se integran en la misma. El individuo humano al servicio de la Administración Pública se constituye en uno de sus elementos componentes.
- La declaración de voluntad del individuo-órgano es la declaración de voluntad de la administración pública.
- La actuación de cada órgano es la actividad misma de la persona jurídica a la que pertenece. La persona física en el interior de la Administración, podríamos decir, es un sujeto diferente de esta, pero hacia el exterior no es independiente y distinta de la misma. En la actualidad prevalece la tesis de que el individuo al entrar al servicio de la Administración Pública se integra en ésta como uno de sus componentes. Las demás persona jurídica activas son dependientes del Estado y están subordinadas al régimen jurídico, que establece principios de control y responsabilidad de ellas.



## **TÍTULO II: Gobierno Municipal**

### **1. Nuevo procedimiento sancionador de la municipalidad de Lima Metropolitana**

Ley ° 27972

Según esta norma publica en el diario “El Peruano” de fecha martes 27 de mayo del 2003”, en su título XIII , titulado : La Municipalidad Metropolitana, capítulo I, disposiciones generales dice :

#### **Art. 151° . - Régimen especial**

La capital de la República tiene el régimen especial del presente título, de conformidad con el art. 198 de la Constitución.

Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198 de la Constitución y el art. 27783, ley de Bases de la Descentralización , competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.

#### **Art. 156 °. - Conformación**

El Concejo Metropolitano de Lima está integrado por el alcalde y los regidores que establezca la Ley de Elecciones.

#### **Art. 157° . - Atribuciones**

Compete al Concejo Metropolitano

1. Aprobar el Estatuto del Gobierno Metropolitano de Lima mediante ordenanza;
2. Dictar ordenanzas sobre asuntos municipales y regionales, dentro de su ámbito territorial, las cuales tendrán alcance, vigencia y preeminencia metropolitana.
3. Velar por el respeto de la Constitución, de la presente ley de desarrollo constitucional, de las ordenanzas que dicte, así como por la autonomía política, económica y administrativa del gobierno municipal metropolitano de Lima;
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales,
5. Ejercer las atribuciones que conforme a esta ley corresponden a los concejos provinciales;

6. Aprobar y evaluar el Plan Regional de Desarrollo Concertado y los Planes Directores de los distritos;
7. Aprobar mediante ordenanza la organización y funciones de la Junta de Planeamiento Metropolitano, la Junta de Cooperación Metropolitana y las Comisiones Especiales de Asesoramiento;
8. Aprobar mediante ordenanza las normas reguladoras del desarrollo del Centro Histórico de Lima, del Proyecto de la Costa Verde, del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana , de la Economía y Hacienda Municipal; y de otras que lo requieran;
9. Aprobar el Presupuesto Regional Participativo de Lima y fiscalizar su ejecución;
10. Acordar el régimen de organización interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de sus órganos de Gobierno y aprobar la remuneración del alcalde metropolitano y las dietas de los regidores , de acuerdo al régimen especial que le confiere la Constitución Política;
11. Aprobar normas necesarias para implementar la integración de las Municipalidades Distritales, ubicadas en la provincia de Lima, en la Municipalidad Metropolitana, de acuerdo al desarrollo de los planes y programas metropolitanos en forma integral y armónica.
12. Aprobar planes y programas metropolitano en materia de acondicionamiento territorial y urbanístico, infraestructura urbana, vivienda, seguridad ciudadana , población, salud, protección del medio ambiente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación, deporte, abastecimiento, comercialización de productos, transporte, circulación, tránsito y participación ciudadana , planes y programas destinados a lograr el desarrollo integra y armónico de la capital de la República, así como el bienestar de los vecinos de su jurisdicción. Los planes y programas metropolitanos relacionados con inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.
13. Aprobar la creación, modificación, ampliación y liquidación de empresas municipales y, en general de las personas jurídicas de derecho público, cuyo

objeto social corresponda a la implementación de las funciones y al cumplimiento de los fines de la Municipalidad Metropolitana.

## **2. ORDENANZA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA**

**Que modifica la ordenanza N° 984 y modificatorias en relación al régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) de la MML, y la ordenanza N° 812 y modificatorias, que aprueba el reglamento de organización y funciones de la MML.**

### **Art. 10 °. - Infracción administrativa**

Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa debidamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la MML.

### **Art. 11°. - Sanción administrativa**

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/ contraviene las disposiciones municipales administrativas.

La sanción que prevé este régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) es la multa administrativa, la cual se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa (R.S.A).

### **Art. 12°.- Multas administrativas y medidas complementarias**

Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatoria y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

## **1. Multa administrativa**

Es la sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga interés y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción o en su defecto, el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función de los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción
- El valor de la obra
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

## **2. Medidas complementarias**

Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión

Art. 13°.- El procedimiento sancionador municipal

El Procedimiento Sancionador Municipal comprende dos fases:

1. Fase Instructora, a cargo del Cuerpo de Vigilancia Metropolitana (CVM), el cual se constituye como la Autoridad Instructora.
2. Fase Resolutiva a cargo de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización (SOF) la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva.

Art. 14°.- La Fase Instructora y su Inicio

Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia, En esta fase se realizan las actuaciones

administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

**Art. 15° . - Denuncia**

Es cuando el administrado denunciante pone en conocimiento de la Autoridad Instructora, hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima; no siendo necesaria la sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo , ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal , en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

La Autoridad Instructora es la encargada de la recepción y atención de las denuncias.

**Art. 16° . - Elaboración de Actas en General**

La elaboración de las actas señaladas en la presente Ordenanza de cumplir con las reglas establecidas con el artículo 156 de la Ley del Procedimiento Administrativo y modificatorias. En tal sentido, tanto la Autoridad Instructora, a través de sus inspectores municipales de instrucción, así como la Autoridad Resolutiva deben observar las siguientes reglas:

**Art. 17.- Fase resolutive**

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas complementarias.

**Art. 18° . - Inicio de la fase resolutive**

Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la Autoridad Resolutiva podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de sanción administrativa.

**Art. 19° . - Supuesto en la que no cabe el descargo en la fase resolutive.**

No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa.

**Art. 20°.- Imposición de obligaciones y cobro de la multa administrativa.**

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutiva impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor. La medida complementaria será ejecutada por la Subgerencia de Control y Sanciones a través de los ejecutores coactivos.

La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias. La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen del pago de la multa administrativa.

**Art. 21°.- Resolución de sanción administrativa**

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan: La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. El nombre del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carnet de extranjería) , en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social u número de RUC.
2. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor según se trate de una persona natural o persona jurídica.
3. El código y la descripción abreviada de la conducta infractora, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de la detección.
5. La indicación de las disposiciones municipales administrativas que amparan y fundamentan las obligaciones impuestas.
6. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida (s) complementaria(s) que corresponda(n) aplicar al caso concreto.
7. Firma de Subgerente de Operaciones de Fiscalización y Control.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el art. 10 de Ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

### **INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS A LA ORDENANZA N° 984 y Modificatorias**

Artículo 14°.A.- Autoridad que conduce la fase instructora.

La autoridad que conduce la fase instructora del Procedimiento Sancionador es el Cuerpo de Vigilancia Metropolitana (CVM) a cargo de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, a través de sus inspectores municipales de instrucción en el desarrollo de sus labores de fiscalización municipal.

Art. 14°-B.- Fiscalización Municipal

Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos municipales contenidos en la Ordenanza N° 984 – MML y modificatorias.

14°-D.- Facultades de la Autoridad Instructora

El Cuerpo de Vigilancia Metropolitana (CVM), a través de sus inspectores municipales de instrucción, realizan las siguientes actividades municipales:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; respetando el principio de legalidad (salvo cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).
2. La citación o comparecencia personal, de ser necesaria en la sede de la Gerencia de Fiscalización y Control.
3. Requerir al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.

#### 14°H.- Acta de fiscalización

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, salvo prueba en contrario de acuerdo con lo establecido por la Ley 27444, LPAG.

#### 14°-M.- Informe final de instrucción

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o declaración de no existencia de infracción.

El Informe Final de Instrucción (IFI) será remitido a la Autoridad Resolutiva, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la resolución de Sanción Administrativa.

Las conductas tipificadas como infracciones y sanciones municipales administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Lima.



### 3. Marco conceptual o definición conceptual

- **Acción.** - En derecho penal, es la manifestación concreta de la voluntad criminal y que se traduce en la comisión de un acto penado por la ley pudiendo revestir dos grandes formas. Una actividad o positiva; y otra, de abstención o negativa.
- **A Quo.** - Se dice del Juez o Tribunal cuya resolución ha sido recurrida ante el superior.
- **Antijuridicidad.** - Cuando la conducta es típica se debe establecer si está en relación de contradicción con el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) y que afecte al bien jurídico-penal protegido en la norma (antijuridicidad material); si se establece esta relación, entonces se configura el injusto.
- **Atipicidad.** - Es la ausencia de características delictivas en la conducta de una persona, a la que se le imputa la presunta comisión de un delito. La atipicidad puede obedecer: a) falta alguno (o todos) los elementos requeridos por el tipo objetivo; b) falta el dolo; c) falta otro elemento subjetivo.

# **III. METODOLOGÍA**

1. **Paradigma: Cualitativo**, porque permite investigar sin llegar a resultados que usen la estadística inferencial. Es más fácil describirlos que definirlos.
2. **Metodología Jurídica:** Según Bartolo Rodríguez, es una forma de abordar, desde los puntos de vista gnoseológico, lógico y axiológico, las realidades y discrepancias jurídicas. Se trata del estudio de las propuestas que permitan resolver problemas en el ámbito jurídico.
3. **Alcance: Exploratorio/Descriptivo.**
4. **Métodos: Inductivo, deductivo, de análisis y de síntesis**
5. **Modelo :** No interactiva.
6. **Unidad de análisis: La Ordenanza de la Municipalidad de Lima sobre las infracciones y sus modificaciones.**
7. **Técnicas e instrumentos**

#### 7.1. Técnicas .

Las Técnicas de investigación, según Tamayo y Tamayo (2007) “es el conjunto de procedimientos que hacen posible una eficaz recolección de información, con economía de tiempo y esfuerzo. En la técnica, su consistencia no está en el criterio de verdad o certeza, sino en su nivel de eficacia. Es el conjunto de reglas que implican el uso, identificación y

##### - Observación

##### -Técnica documental

##### -Técnica de interpretación de las normas jurídicas

- Análisis documental
- Análisis de tesis
- Análisis hemerográfico
- Análisis de web grafía

#### 7.2. Instrumentos

Los instrumentos a utilizar en nuestra investigación seran:

- El investigador
- Cuestionario
- Guía de obesrvación

- Expedientes judiciales
- Hoja de control
- Ficha de observación

## **IV.CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

#### **4.1. CONCLUSIONES:**

**PRIMERA:** La Constitución de 1993, vigente desde el primero de enero de 1994, en su artículo 194, determina “Las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creados conforme a Ley.

**SEGUNDA:** Nuestra Carta Magna en su artículo 196, inc. 3 dice Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos son creados por Ordenanzas Municipales conforme a Ley

**TERCERA:** Según la Ley de Leyes en su art. 198 destaca que la capital de la Republica no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la LOM. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce su competencia dentro del ámbito de la provincia de Lima.

#### **4.2.SUGERENCIAS**

**PRIMERA :** Que si bien las municipalidades pueden crear ordenanzas de acuerdo a Ley, se debe considerar que el cobro por las infracciones o multas deben ser mejor invertidad y de forma transparente, para que los ciudadanos apoyen y cumplan con su gobierno local.

**SEGUNDA :** Sabemos que la Municipalidad Metropolitana maneja grandes recursos que deben invertirse en Seguridad Ciudadana y Educacion para sus vecinos.

**TERCERA** Los pagos de las infracciones deben ser pagadas en partes de acuerdo a la capacidad economica del infractor.

# **REFERENCIAS**

## Referencias

- Alexy, R. (1994) *Sistema Jurídico y Razón Práctica. En: El concepto y la validez del derecho y otros ensayos*. Barcelona. Editorial Gedisa
- Alvarado, A. (1989) *Introducción Al Estudio Del Derecho Procesal*, Tomo I, Santa Fe. Editorial Rubinzal – Culzoni.
- Badeni, G. (1994) *Reforma Constitucional E Instituciones Políticas*. Buenos Aires: Editorial Ad – Hoc
- Constitución Política de 1993 (2010) Editorial Grijley, Perú.
- Delgado del Rincón (2012) “ *La parlamentarización ” de la forma de gobierno local ; la reforma de la LOREG sobre la moción de censura y la cuestión de confianza local y su incidencia en el derecho de los concejales a ejercer un cargo público representativo*. Civitas, Madrid, España.
- Fanlo Lora (1991) *Fundamentos Constitucionales de la autonomía local*. CEC, Madrid
- Fernández –Miranda (2007) *El régimen especial de Madrid como gran ciudad y capital del Estado*. Iustel, Madrid.
- Galán Galán (2001) *La Carta Municipal de Barcelona y el ordenamiento local. El régimen especial del Municipio de Barcelona*, Marcial Pons, Madrid.
- German Fernández (2016) *Sistema de Derecho Administrativo*. 3ª edición. Civitas – Thomson Reuters- España (Pamplona).
- Salanova Alcalde (2011) *Manual sobre organización y funcionamiento de los municipios*. Civitas, Cizur Menor.
- Toscano Gil (2010) *El fenómeno metropolitano y sus soluciones jurídicas*. Iustel, Madrid.



## Webgrafía

@ En línea: Documento de publicación de las políticas de estado del acuerdo Nacional.

<http://www.acuerdonacional.gob.pe/DocumentosAN/finalacuerdonacional.pdf>.

Revisado por última vez el sábado 18 de marzo de 2015

@ En línea <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo---267421---santos---reconoce---conflicto---armado---y---uribe---controvierte>

<http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/article/2008/08/20080827182952pii0.2209741.html#ixzz3rxcobqoW>

<https://www.hrw.org/es/world-report/2012/country->

<http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/783855499.pdfhapters/259680>

<https://www.hrw.org/es/europe/central-asia/italy>